



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2018 00471 00
Asunto	INCORPORA. REMITE AUTO ANTERIOR

Se incorpora al expediente la solicitud de impulso para dar por terminado el presente trámite de aprehensión.

Se le remite a la memorialista por tercera vez a los autos de las fechas: i) **19 de febrero de 2024** (mediante el cual se incorporó memoriales, no se reconoció personería y se le remitió a autos anteriores), ii) **23 de noviembre de 2022** (mediante el cual se incorporó memoriales y se le remitió a autos anteriores), iii) **16 de septiembre de 2021** mediante el cual se le remitió al auto del 21 de junio de 2019, auto que terminó el proceso por desistimiento tácito y donde se le requirió para que retiraran el despacho comisorio No. 68 del 30 de mayo de 2018 de la entidad a donde se hubiese radicado, para así determinar a quién oficiar para el levantamiento de la medida, por lo expuesto, este Despacho no puede acceder a la solicitud de terminación, porque el proceso ya está terminado por desistimiento de la solicitud.

Se anexa pantallazo del auto del 19 del auto que terminó el proceso por desistimiento de la solicitud.




JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de junio de dos mil diecinueve

Interlocutorio	1305
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	MOVIAVAL S.A.S.
Solicitado	SEBASTIAN ARTURO GARCIA LUJAN
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00471 00
Temas y subtemas	TERMINA SOLICITUD POR DESISTIMIENTO, REQUIERE SOLICITANTE

Indica la apoderada de MOVIAVAL S.A.S., que el deudor garante entregó el vehículo objeto de aprehensión, por lo que solicita el levantamiento de dicha orden.

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.22. del Decreto 1835 de 2015 se entiende que se trata de un desistimiento de la solicitud de aprehensión, por lo que se procederá a cancelar la orden emitida.

No obstante, atendiendo a que el despacho comisorio para la diligencia de aprehensión fue dirigido al ALCALDE DE MEDELLÍN y que luego la parte solicitante sin haberse expedido nuevo exhorto lo radicó en la Oficina Judicial para de que fuera a los Juzgados Transitorios, sin conocer este Despacho la realización o no de la comisión, o el estado en que se encuentra, se requerirá a la solicitante para que retire el Despacho comisorio n° 68 del Juzgado a que le hubiese correspondido la diligencia en el estado en que se encuentra, para efectos de saber si se hace necesario oficiar a alguna entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa JWP47E, formulada MOVIAVAL S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa JWP47E, formulada MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

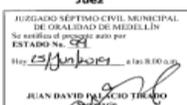
Placas: JWP47E	Modelo: 2017
Clase: Motocicleta	Motor: DUZWGG54019
Marca: BAJAJ	Chasis: 9FLA18AZ6HDA78236
Carrocería: Sin carrocería	Cilindraje: 99
Línea: Boxer CT 100	Pasajeros: 2
Color: Negro Nebulosa	Servicio: Particular

TERCERO: REQUERIR a la solicitante MOVIAVAL S.A.S., para que retire el Despacho comisorio n° 68 del Juzgado a que le hubiese correspondido la diligencia en el estado en que se encuentre, para efectos de saber si se hace necesario oficiar a alguna entidad, de conformidad con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Marlene Vasquez Cardenas
MARLENE VÁSQUEZ CARDENAS
 Juez

RH



NOTIFÍQUESE¹

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **23 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0235cc2150cf254a3d7985a96112b52a20a4833e783230ad881007366b7a6687**

Documento generado en 22/04/2024 11:55:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>